

**DECRETO 711/1973, de 29 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia una parcela de terreno, sita en el término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), y destinar el producto líquido de la venta a programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.**

La RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente a «Irimo, S. A.», una parcela de terreno sita en el término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), de quinientos treinta metros cuadrados de superficie, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, con el fin de destinar el importe de la venta en programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a «Irimo, S. A.», como colindante, en el precio de trescientas cuarenta y seis mil seiscientos veinte pesetas, la parcela de terreno que a continuación se describe:

Parcela de terreno en el término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), sita en el paraje denominado «Barrio Elbarrena», frente al kilómetro quinientos sesenta y tres/ochocientos cincuenta y tres de la línea de ferrocarril Madrid a Hendaya. Tiene una superficie de quinientos treinta metros cuadrados; presenta forma irregular alargada de Norte a Sur, y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de «Irimo, S. A.»; Sur, río Urola; Este, terrenos de RENFE, y Oeste, terrenos de «Irimo, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

**ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Adelaido Rodríguez, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972 por la que se declara a la instalación de una planta embotelladora y una bodega de crianza de vinos por don Adelaido Rodríguez Escobar en nombre de la Sociedad a Constituir «Adelaido Rodríguez S. A.» en Noblejas (Toledo) emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Adelaido Rodríguez, S. A.» de Noblejas (Toledo), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones

financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO 712/1973, de 22 de marzo, por el que se otorga a «Promociones Pirenaicas, S. A.», la concesión para la construcción, conservación y explotación de un túnel en la sierra del Cadí, con sus accesos desde Bagá (Barcelona), Bellver (Lérida) y Alp (Gerona), que completará la carretera C-1411, de Manresa a Bellver.**

Don Jaime de Semir y Carroz, en nombre y representación de «Promociones Pirenaicas, S. A.»; al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre sobre construcción, conservación y explotación de carreteras en régimen de concesión, solicitó del Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de concesión para construir, conservar y explotar un «Túnel en la Sierra del Cadí con sus accesos desde Bagá (Barcelona), Bellver (Lérida) y Alp (Gerona), que completará la carretera C-mil cuatrocientos once, de Manresa a Bellver».

Tramitado el expediente reglamentario por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de acuerdo con las normas dictadas por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y en los de las provincias de Barcelona, Lérida y Gerona anuncio de la instancia, e informaron las Jefaturas de Carreteras de las mencionadas provincias, la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, los Ministerios de Hacienda y del Ejército y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

En virtud de la autorización que al Gobierno concede el artículo primero de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Promociones Pirenaicas, Sociedad Anónima», la concesión para construir, conservar y explotar un túnel en la Sierra del Cadí, con sus accesos desde Bagá (Barcelona), Bellver (Lérida) y Alp (Gerona), que completará la carretera C-mil cuatrocientos once, de Manresa a Bellver, con estricta sujeción a la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, y Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación y a las condiciones comprendidas en el anexo a este Decreto.

Artículo segundo.—A los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos e inmuebles necesarios para la concesión se declara la utilidad pública de las obras y la aprobación del proyecto definitivo y modificaciones necesarias, en su caso, implicará la declaración de urgencia a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

ANEXO

Condiciones a que habrá de ajustarse la concesión para la construcción, conservación y explotación, en régimen de peaje, de un túnel en la sierra del Cadí, con sus accesos desde Bagà (Barcelona), Belver (Lérida) y Alp (Gerona), que completará la carretera C-1411, de Manresa a Belver

1. La concesión comprende el túnel y sus accesos, abarcando los terrenos, obras e instalaciones necesarias para su construcción, conservación y explotación, de acuerdo con los proyectos definitivos o modificaciones, en su caso, a que se refieren los números 10 y 15.

2. El acceso sur presentará un extremo sobre la actual carretera C-1411, en las proximidades de Bagà. El acceso norte se bifurcará en dos ramales que finalizarán, respectivamente, en las proximidades de Alp y Belver. Los puntos exactos de comienzo y final de los mencionados accesos se determinarán expresamente en la aprobación del proyecto de ejecución de la obra a que se refiere el punto 10.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley número 55/1960, de 22 de diciembre, se designa Delegado del Ministerio de Obras Públicas en la concesión al Ingeniero Jefe de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y con las siguientes facultades:

3.1. Inspeccionar y velar por el cumplimiento de las cláusulas de la concesión.

3.2. Conocer los planes de obras, construcciones, servicios e instalaciones

3.3. Conocer la situación de la contabilidad de la Empresa concesionaria.

3.4. Aprobar los reglamentos técnicos de las instalaciones y servicios.

3.5. Tramitar y resolver las reclamaciones de los usuarios.

3.6. Elevar, con su informe, a la Dirección General de Carreteras cuantos asuntos y propuestas requieran aprobación superior.

3.7. Las demás que se especifiquen en el Reglamento de explotación de la concesión.

Los acuerdos y resoluciones que, en el ejercicio de sus facultades, dicte el Delegado del Ministerio de Obras Públicas podrán ser recurridos en alzada ante la Dirección General de Carreteras.

4. La concesión se otorga gratuitamente y con la exclusividad de los servicios e instalaciones inherentes a la misma, cuyo establecimiento requerirá la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo se precisará autorización del mismo Departamento para el establecimiento de los peajes aplicables dentro de los máximos establecidos en la condición veintiocho y siguientes.

5. La concesión se otorga con la obligación por parte del peticionario de construir, conservar y explotar a su cargo exclusivo el túnel y sus accesos.

6. En el procedimiento expropiatorio el concesionario asumirá los derechos y obligaciones del beneficiario con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y, en consecuencia, satisfará las indemnizaciones de toda índole que procedan por razón de las expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la ejecución del proyecto.

7. La concesión se otorga por el plazo de cuarenta años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de concesión.

8. El concesionario quedará obligado a ejecutar, con arreglo a las normas e instrucciones vigentes para las obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y a las condiciones fijadas a continuación, todas las obras necesarias para la construcción del túnel y de sus accesos, incluso las intersecciones en el origen y final de dichos accesos con las carreteras existentes, ventilación, alumbrado, saneamiento y cuantas sean precisas para asegurar la circulación en condiciones de seguridad, así como las instalaciones necesarias para la explotación de la concesión.

9. En el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de este Decreto el concesionario deberá aceptar expresamente las condiciones impuestas y constituir fianza en la Caja General de Depósitos por valor de ocho millones novecientas cuarenta y ocho mil pesetas, que responderá de la presentación del proyecto, devolviéndosele acto seguido la fianza que en su día el concesionario acompañó a la petición de otorgamiento.

10. En el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la publicación del Decreto de concesión, el concesionario presentará el proyecto de ejecución de la obra, que deberá contener los documentos que establece el artículo 63 del vigente Reglamento General de Contratación con las especificaciones que para cada uno se contienen en los artículos 64 a 72 del citado Reglamento, y en cuya redacción deberán observarse las siguientes prescripciones, con referencia al que ha servido de base a la tramitación del expediente.

10.1. Como anexos a la Memoria se incluirán al menos los siguientes estudios:

— Prognosis detallada y justificada con datos cuantitativos del tráfico previsible.

- Niveles de servicio a lo largo de la vigencia de la concesión.
- Iluminación.
- Estudios de ventilación en función del tráfico previsible, necesidades de ampliación de la instalación inicial si hubiera lugar, fases de dicha ampliación, estudio y valoración de las obras necesarias en cada fase
- Estudio detallado de la estructura geológica de la zona a atravesar en túnel y especialmente de los terrenos del carbonífero en ambas bocas y de las zonas de contacto de pizarras del carbonífero y calizas del devónico.
- Análisis coste-beneficio del proyecto, con sujeción a las siguientes normas:

Se computarán como costes el importe de las obras e instalaciones, revisiones de precios en su caso, expropiaciones, estudios y proyectos, dirección de obras, gastos financieros correspondientes al periodo de construcción, así como otros que el concesionario justifique debidamente. Las ampliaciones previstas del inmovilizado deberán figurar en el año correspondiente, en su caso, como mayor coste.

Los beneficios se computarán a partir de los ingresos previsibles procedentes del peaje y otros, en su caso, deducidos los gastos anuales de conservación y explotación, gastos financieros, dotaciones para amortización y aquellos otros que el concesionario justifique debidamente.

Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará una tasa de descuento del 7 por 100.

Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.

A partir de los datos citados el concesionario deducirá:

- El beneficio actualizado del proyecto.
- La tasa interna de rentabilidad financiera del proyecto.
- La tasa interna de rentabilidad del capital social a desembolsar por la Sociedad concesionaria, descontando de los beneficios a obtener los impuestos previsible.
- Plan financiero de la Sociedad concesionaria con expresión detallada de recursos a movilizar, tanto propios como ajenos, con indicación de las condiciones de financiación y su procedencia.
- Plano parcelario de las fincas a ocupar.
- Relación de propietarios afectados.
- Programa de trabajo deducido de la correspondiente red PERT, CPM o similar.

10.2. El pliego de condiciones se ajustará al pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras.

10.3. Se incluirá un presupuesto para conocimiento de la Administración en el que figurará la valoración aproximada de las expropiaciones y de los servicios afectados.

10.4. El trazado se ajustará a las condiciones del grupo 56 de la Instrucción vigente, en cuanto no sean modificadas por las cláusulas siguientes o, previa petición justificada del concesionario, por autorización expresa de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en atención a la excepción prevista por la Instrucción vigente para las carreteras de montaña.

10.5. La sección transversal de los túneles estará constituida en la siguiente forma:

	Metros
Calzada .....	7
Dos arcenes de 0,50 metros cada uno .....	1
Dos arcenes de 0,75 metros cada uno .....	1,5
<b>Total entre hastiales .....</b>	<b>9,5</b>

10.6. En los tramos en que se prevea un carril adicional para vehículos lentos la anchura de dicho carril será de tres metros.

En las curvas en que, por aplicación de la Instrucción vigente se requiera un sobreancho éste se introducirá en los carriles de circulación, manteniendo invariable la anchura del arcén.

Se entiende que la anchura de plataforma debe quedar totalmente libre de obstáculos situándose las señales, balizas, vallas de seguridad, etc., exteriormente a la misma.

10.7. Las pendientes en el túnel no sobrepasarán el 1,5 por 100.

En el trazado en planta del túnel se introducirán los tramos en curva necesarios para evitar el deslumbramiento que produciría la persistencia de la imagen de la boca de salida, caso de disponerse de una sola alineación recta.

El gálibo en el túnel se ampliará a 4,70 metros de altura libre, en previsión de futuros recrecimientos del pavimento.

10.8. En el trazado en planta se introducirán las curvas de transición prescritas por la Instrucción vigente.

10.9. Se mantendrá sobre las estructuras la misma anchura de plataforma que en el resto del trazado a cielo abierto.

En el cálculo de las estructuras deberá aplicarse la norma sísmica PGS-1.

Las estructuras deberán ser capaces de soportar el paso de los carros de combate tipo M-47, M-48 y M-60.

10.10. So introducirán en el proyecto las disposiciones adecuadas para dar cumplimiento a lo que, en relación con el Plan de Destrucciones, determine la Jefatura de Ingenieros de la Cuarta Región Militar.

11. Además del revestimiento resistente que resulte necesario, el túnel irá provisto, en toda su longitud, de un revestimiento a base de azulejos, piezas de cerámica, pintura o cualquier otro material que asegure un buen coeficiente de reflexión, que sea lavable y de un color adecuado para obtener una buena luminosidad y contraste con los vehículos que circulen por el túnel.

12. La iluminación garantizará una intensidad mínima de veinticinco (25) lux en el centro del túnel y de mil (1.000) lux en las bocas, reduciéndose las intensidades progresivamente a lo largo del tramo de 380 metros de longitud inmediato a cada una de las bocas. Para el cálculo de la iluminación se tendrán en cuenta las curvas características de las lámparas y reflectores empleados y los coeficientes de reflexión reales en el momento más desfavorable de su explotación.

En la explanación a cielo abierto y en sendos tramos de cuarenta (40) metros de longitud como mínimo, a partir de cada una de las bocas, se dispondrán pantallas o dispositivos de atenuación que aseguren una graduación y una intensidad máxima de diez mil (10.000) lux en la misma boca, teniendo en cuenta la orientación y las condiciones de soleamiento.

13. El sistema de ventilación deberá asegurar una concentración de monóxido de carbono (CO) no superior a 150 ppm., para la hora treinta, y, en circunstancias excepcionales de punta, no superior a 250 ppm. durante un periodo máximo de quince minutos.

El cumplimiento de esta condición deberá asegurarse mediante la instalación de aparatos medidores de CO, de funcionamiento continuo, que actuarán automáticamente sobre semáforos situados en el exterior del túnel, prohibiendo la entrada de vehículos al mismo cuando la concentración supere las 150 ppm. durante quince minutos y en cualquier caso al alcanzar las 250 ppm.

14. Las instalaciones de iluminación, ventilación y seguridad deberán ser incluidas en el proyecto a que se refiere el apartado 10, en virtud de lo que previene el artículo 58 del Reglamento General de Contratación. No obstante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 58 del mismo Reglamento, su ejecución podrá llevarse a cabo mediante contratos independientes del de la obra civil.

15. Presentado el proyecto a que se refiere el apartado 10, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales comprobará si cumple las condiciones señaladas en esta concesión, llevará a cabo su confrontación y, previa información pública y demás trámites reglamentarios, se aprobará, si procede, por Orden ministerial.

La no presentación del proyecto en el plazo fijado o el incumplimiento de las condiciones mínimas impuestas en la concesión constituirán causa de caducidad de la misma.

16. Será competencia de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales resolver sobre la necesidad de presentar por parte del concesionario proyectos de modificaciones u obras complementarias, cuya tramitación y consecuencias se ajustarán a las normas aplicables al proyecto primitivo.

17. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto, mencionada en el apartado 15, el concesionario procederá al replanteo de las obras, en presencia del representante de la Administración. El acta de comprobación del replanteo será sometida a la aprobación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

18. Las obras darán comienzo una vez aprobada por la Dirección General el acta de comprobación del replanteo y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años, contados desde la notificación al concesionario de la aprobación del proyecto definitivo de ejecución de las mismas.

El concesionario deberá designar como Director de las obras a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

18.1. La inspección de las obras se llevará a efecto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que podrá delegar estas funciones en la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, con sede en Barcelona.

18.2. Todos los contratos que el concesionario celebre con terceras personas para la construcción, conservación y explotación de la concesión deberán contener necesariamente una cláusula en virtud de la cual se reserve a la Administración la facultad de sustituir al concesionario en las mismas condiciones y sin indemnización alguna en cualquiera de los casos de incautación provisional, rescate, caducidad o reversión de la concesión.

18.3. La ejecución de las obras y la forma de llevar a cabo los trabajos deberán ser aprobados por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, o la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por delegación del Centro Directivo.

El programa de trabajo, que deberá incluirse en el proyecto definitivo servirá de base para controlar la marcha de las obras.

Durante la ejecución de éstas se realizarán por el concesionario cuantos ensayos sean necesarios a juicio de la Administración para el control de la obra.

La aprobación o no aprobación administrativa de cualquier

extremo consultado no implicará en ningún caso responsabilidad para la Administración ni eximirá al concesionario de las consecuencias que pudieran derivarse de una mala construcción, de imperfecciones o defectuosos funcionamiento de las obras realizadas.

18.4. El concesionario quedará obligado a restablecer a su costa los cauces de agua cuyo curso haya sido preciso desviar o modificar para la ejecución de las obras. En el caso de que por causa de las obras objeto de la concesión quedara interrumpida la alimentación de algún canal, reguera u otro cauce de agua, deberá restablecer a su costa la alimentación de dichos cauces en las mismas condiciones preexistentes. Deberá tomar asimismo las disposiciones que la Administración considere necesarias para que las filtraciones de las aguas que procedan de los trabajos no dañen las parcelas de terrenos próximas. La Administración se reserva el derecho de la libre disposición de las aguas o manantiales que sean alumbrados con motivo de los trabajos.

El concesionario será único responsable de los daños y perjuicios derivados de la construcción, conservación y explotación de la concesión.

19. Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del proyecto al concesionario, éste deberá constituir la fianza en la Caja General de Depósitos del 2 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra que figure en el proyecto, para responder de que durante la ejecución de las obras se cumplirán las condiciones fijadas en el Decreto de concesión y en el proyecto. En caso contrario se producirá automáticamente la caducidad de la concesión, con pérdida de fianza.

Acreditada la constitución de la fianza en la cuantía y plazo establecidos en este apartado el concesionario podrá solicitar la devolución de la depositada con arreglo al punto 9. Inmediatamente antes de la puesta en servicio del túnel, el concesionario deberá constituir fianza en la misma forma y cuantía que la anterior para responder de sus obligaciones durante el período de explotación, que deberá ser mantenida durante el resto del período concesional.

20. El concesionario estará obligado a abonar las siguientes tasas y exacciones parafiscales:

1) Por la confrontación del proyecto o proyectos presentados, de acuerdo con las normas 10 a 18, la correspondiente al apartado b) del artículo cuarto del Decreto 139/1960.

2) Por la inspección de las obras, la que señala el apartado d) del artículo cuarto del Decreto 140/1960.

3) Por los ensayos de laboratorio que a juicio de la Administración requiera el control de la obra serán de aplicación las tarifas que figuren en el anexo al Decreto 138/1960, siempre que se realicen en laboratorios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

4) La prestación de informes técnicos y demás actuaciones facultativas que hayan de efectuarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los propios términos de la concesión devengarán las tasas establecidas en el Decreto 140/1960.

21. Terminadas las obras, el concesionario solicitará la recepción provisional dentro del plazo de treinta días. La recepción definitiva se efectuará transcurrido un año a contar de aquélla.

Aprobada la recepción provisional se autorizará la apertura al tráfico de la variante.

22. La inspección de la explotación de la concesión correrá a cargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que podrá delegarla en la Quinta Jefatura Regional de Carreteras. Los gastos que esta inspección origine a la Administración serán de cuenta del concesionario y tendrán el carácter de gastos de explotación.

23. Las obras, maquinaria y útiles comprendidos en esta concesión serán conservados por el concesionario en buen estado.

Las reparaciones que hayan de efectuarse en las máquinas o elementos que hayan de sustituirse deberán ser aprobadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales o por la Quinta Jefatura Regional de Carreteras —por delegación de aquélla—, que por otra parte podrá requerir al concesionario para efectuar las obras de conservación y reparación que juzgue oportunas o la sustitución de elementos defectuosos. Si el concesionario no cumplimentase dicho requerimiento en el plazo fijado, la Jefatura de Carreteras procederá a ejecutarlo con cargo a aquél, para lo cual podrá intervenir el cobro de los peajes hasta la suma que cubra el gasto efectuado.

24. El concesionario deberá elevar a la Dirección General de Carreteras proyecto de Reglamento de explotación de la concesión con una antelación mínima de seis meses a la fecha de apertura al tráfico de la variante: un ejemplar del mismo se enviará a la Dirección General de Transportes Terrestres y posibles Organismos afectados para que informen en el plazo de dos meses; transcurrido este plazo sin que los referidos Organismos evacuen su informe se entenderá que no tienen reparo alguno que oponer. El Reglamento de explotación con los informes de los citados Organismos y el de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, deberá ser aprobado por Orden ministerial.

El Reglamento de la explotación deberá contener necesariamente una clasificación de las faltas que pueda cometer el concesionario durante esta fase, con el correspondiente cuadro de sanciones.

Dichas sanciones podrán alcanzar hasta la cifra de 50.000 pesetas por día de incumplimiento o retraso.

No podrá dar comienzo la explotación antes de la aprobación de dicho Reglamento.

25. El túnel y sus accesos estarán permanentemente abiertos a la circulación, con las limitaciones previstas en este condicionado y en el Reglamento de explotación, salvo en casos de fuerza mayor, para todos los vehículos automóviles procedentes de cualquier lugar y cualquiera que sea su destino, siempre que dichos vehículos estén autorizados a circular por las carreteras comarcales y no queden incluidos en las prohibiciones del artículo 294 del Código de la Circulación. En casos excepcionales, y con previa autorización de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, se podrán acordar interrupciones transitorias de tráfico, ateniéndose en todo a lo que determine dicha Jefatura. La señalización y balizamiento de la carretera se hará en todo de acuerdo con las normas en vigor en cada momento y con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

26. La Policía de Circulación estará encomendada a la Policía de Tráfico que la tenga atribuida en las demás carreteras del Estado. Sin perjuicio de ello el concesionario tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de la explotación. El incumplimiento de las normas de circulación será puesto en conocimiento de la Policía ordinaria de carreteras, para que ésta formule los atestados correspondientes, en los que se incluirán los posibles daños y perjuicios que los usuarios hayan causado en las obras o instalaciones.

27. Durante el plazo de la concesión, tanto la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales como el concesionario podrán proponer la ejecución de obras complementarias o de nuevas instalaciones para asegurar una mejor explotación de la concesión, o para acomodarla a las condiciones que la evolución de la circulación por carretera pueda exigir. A este efecto, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de aceptación de la propuesta, el concesionario presentará el oportuno proyecto de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, a quien corresponderá aprobarlo si no lleva consigo la necesidad de realizar nuevas apropiaciones. En este último caso su aprobación se hará por Orden ministerial. La realización de estas obras será de cuenta del concesionario.

27.1. En todo caso el concesionario deberá presentar un proyecto que se atenga a las condiciones 10 a 16 es abecidas en este Decreto, de desdoblamiento de calzada y construcción de un nuevo túnel en plazo de un año, contado a partir de la fecha en que en el túnel primero se alcance una intensidad media diaria superior a 10.000 vehículos y debiendo proceder a su posterior construcción.

28. Los peajes máximos iniciales serán los siguientes:

	Pesetas
Motocicletas y turismos de cilindrada inferior a 900 c.c.	65
Turismos de cilindrada no inferior a 900 c. c. y vehículos industriales de carga inferior a 1.000 kilogramos.	75
Camiones de dos ejes	160
Camiones de más de dos ejes o con remolque y autocares	210

29. Los vehículos de servicios contra incendios, ambulancias, coches fúnebres, vehículos de la Policía de Tráfico, Policía gubernativa y demás fuerzas de orden público y los vehículos y maquinaria del Ministerio de Obras Públicas quedarán exentos de pago del peaje.

30. En relación con las propuestas alternativas de tarificación que figuran en la oferta del concesionario, la fijación de los peajes que se señalan en el punto 28 implica que la construcción de los accesos se hará a cargo exclusivo del concesionario.

31. Los peajes serán revisables en el momento de autorizarse la explotación de la concesión y a partir de entonces con carácter periódico en la siguiente forma:

31.1. Las revisiones tendrán como fundamento los incrementos de los precios de los elementos integrantes del coste del servicio.

A estos efectos operará la siguiente fórmula polinómica:

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_0} + 0,12 \frac{E_t}{E_0} + 0,08 \frac{S_t}{S_0} + 0,50$$

El coeficiente  $K_t$  se aplicará a los peajes inicialmente aprobados en el punto 28 ( $T_0$ ), obteniéndose así los peajes revisados para el momento  $t$  ( $T_t$ ):  $T_t = K_t \cdot T_0$ .

Los símbolos empleados representan los índices de los elementos citados en el Decreto 3650/1970, de 10 de diciembre.

31.2. El procedimiento de revisión de los peajes se ajustará a los siguiente trámites:

El concesionario solicitará dicha revisión de la Dirección General de Carreteras cuando se produzca aumento en los precios de alguno de los elementos que determinan la revisión.

El coeficiente  $K_t$  se calculará a través de los índices de

precios para revisión de contratos de obras del Estado que publica periódicamente el Gobierno, como media aritmética de los valores que correspondieran a las provincias de Barcelona, Girona y Lérida.

Como índices iniciales (subíndice cero) para efectuar la revisión en cualquier momento se tomarán los correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud de concesión.

Solicitada la revisión por el concesionario, la Dirección General de Carreteras procederá a su comprobación y someterá el expediente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

31.3. El concesionario solicitará la revisión de los peajes con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de puesta en servicio y posteriormente a su entrega al uso público cada dos años.

No obstante lo anterior, y a pesar de los aumentos de precios que pudieran producirse no habrá lugar a la revisión cuando el peaje revisado represente un incremento inferior al 5 por 100 del vigente.

32. Al terminar el plazo de la concesión, la Administración Central tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión, que le serán entregadas por el concesionario gratuitamente, libres de toda clase de cargas y gravámenes, y en buen estado de conservación.

Durante los cinco años que preceden al término de la concesión, la Administración podrá reclamar los ingresos netos que produzcan los peajes para dedicarlos a mantener en buen estado las instalaciones que debe recuperar, en el caso de que el concesionario no cumpliera a entera satisfacción las obligaciones que le incumben a este respecto.

33. Durante el período de explotación, si circunstancias especiales así lo aconsejan, la Administración podrá tomar cuantas medidas excepcionales crea oportunas para evitar cualquier riesgo o peligro, tanto en las obras como en la seguridad pública. Dichas decisiones serán tomadas por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y comunicadas al concesionario.

Si la explotación de la concesión llegara a interrumpirse total o parcialmente, la Administración podrá reanudarla por cuenta y riesgo del concesionario.

Si desaparecidas las causas que motivaron la incautación provisional por la Administración, el concesionario refusase volver a hacerse cargo de la explotación, o no aceptara las nuevas condiciones que aquéllas pudieran haber exigido, incurrirá en causa de caducidad de la concesión.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte del concesionario por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, no será causa de caducidad de la concesión.

34. Todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de las condiciones de esta concesión corresponderán exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la revisibilidad jurisdiccional de sus actos.

35. El tramo de carretera objeto de esta concesión forma parte de una carretera comarcal y, por tanto, queda sometido a las normas generales aplicables a las carreteras de dicha categoría, en cuanto sean compatibles con el carácter de «vía para automóviles», definida en el artículo 5, apartado w), del Código de la Circulación, que expresamente se le asigna.

36. A los efectos de transferencia o enajenación de la concesión se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto 3354/1967. El nuevo titular deberá ser en todo caso persona natural o jurídica de nacionalidad española, sometida a la jurisdicción de los Tribunales españoles.

Siempre que la transferencia o enajenación de la concesión se efectúe a favor de un particular o Empresa privada, llevará necesariamente implícita la obligación de constituir, antes del otorgamiento del documento público en que se formalice, el depósito de la fianza o fianzas, que, en aquel momento, tendría que constituir o tener constituida el concesionario, de no hallarse legalmente exceptuado.

37. Serán causas de caducidad de esta concesión, además de las previstas en la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961, las siguientes:

a) Incumplimiento de los plazos de comienzo y ejecución de las obras.

b) Negativa del concesionario a hacerse cargo nuevamente de la explotación, cuando la Administración se hubiere incautado provisionalmente de la misma por causa de fuerza mayor y cuando no acepte las nuevas condiciones que estas causas exijan.

c) Reiteración en la comisión de faltas calificadas como graves en el Reglamento de explotación o en el incumplimiento de las condiciones relativas a la construcción. A estos efectos se entenderá por reiteración el incumplimiento de condiciones por más de tres veces en un año previo formal y especial apercibimiento de la Dirección General de Carreteras, durante la fase de ejecución, o haber sido sancionado en un año más de tres veces por haber incurrido en falta grave, según el cuadro de sanciones vigente en la fase de explotación, de acuerdo con el Reglamento a que se refiere la condición 24.

La caducidad se acordará por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa instrucción del oportuno

no expediente en el que, preceptivamente, serán oídos el concesionario y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

No obstante lo dispuesto en el apartado a) de este artículo, la Administración podrá discrecionalmente, en el supuesto de retraso en el cumplimiento de los plazos parciales de ejecución o del señalado para la terminación de las obras, optar por la imputación de sanciones económicas, que oscilarán entre cien mil y trescientas cincuenta mil pesetas de multa, según la importancia del retraso y la cuantía del volumen de obra prevista en el programa de trabajo a que el mismo afecte.

Transcurrida la fecha de terminación total de las obras, la sanción será de veinticinco mil pesetas de multa por cada día de demora.

38. Declarada la caducidad, la Administración tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión en la forma prevista en el artículo 32.

Si la obra se encuentra terminada y en explotación, la caducidad de la concesión llevará aparejada la pérdida de la parte no amortizada de la misma.

La declaración de caducidad motivará en todo caso la pérdida de la fianza o fianzas constituidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36, y el derecho de la Administración a exigir del concesionario la responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera ocasionar su conducta a los intereses generales o particulares de la Administración.

39. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, podrá acordar, cuando razones de alto interés público lo aconsejen, el rescate de la concesión, mediante abono al concesionario de la correspondiente indemnización fijada con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa, y estimada en función de la privación de beneficios y del costo no amortizado.

40. La Administración se reserva el derecho de construir por sí u otorgar en concesión otros tramos de carretera que atraviesen la Sierra del Cadi en túnel o a cielo abierto, incluso para la misma carretera comarcal, siempre que lo juzgue conveniente en función de las necesidades del tráfico.

La Administración se reserva el derecho de utilizar el túnel, bien directamente o bien por intermedio de otro concesionario, para el establecimiento de servicios de telecomunicación, siempre que éstos no impliquen perjuicio ni molestia a la circulación.

Con la misma salvedad, pero de común acuerdo con el concesionario en lo que se refiere a la indemnización a fijar, podrán ser utilizadas las instalaciones del túnel para el transporte de energía eléctrica y tuberías de conducción de fluidos.

*RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del tramo Puebla de Broillon-Orens. 5 LU 276/5 OB-241), en el término municipal de Pantón*

Aprobado el proyecto de las referidas obras en 28 de abril de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá por el Ingeniero Representante de la Administración por delegación de esta Jefatura, acompañado del Perito de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración y oportuno justiprecio de los terrenos y bienes afectados.

Para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer se celebrará una reunión previa que tendrá lugar en la Estación de San Esteban, a las horas y días que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.

#### Relación de afectados

(Por el siguiente orden: número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual.)

Día: 26 de abril. Hora: 10

1. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.1355. Valdeantes. Monte bajo.
7. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0050. Valdeantes. Pradera.
10. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.3829. Valdeantes. Monte viña.
17. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.5382. Valdeantes. Monte viña y huerta.
20. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0762. Amieira. Monte bajo.
22. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.2185. Amieira. Monte bajo.
26. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.1122. Amieira. Monte bajo.
31. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0555. Amieira. Monte.

45. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0262. Amieira. Monte.
48. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0862. Amieira. Monte.
53. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0625. Amieira. Monte.
55. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0650. Amieira. Monte.
57. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0415. Amieira. Monte.
80. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0415. Amieira. Monte.
91. Herederos de Crisanto Vázquez Rodríguez. 0.0285. Pozo Negro. Monte.
2. Eliseo Vázquez Sueiro. 0.0535. Valdeantes. Monte bajo.
6. Eliseo Vázquez Sueiro. 0.0047. Valdeantes. Pradera.
47. Eliseo Vázquez Sueiro. 0.1010. Amieira. Monte.
61. Eliseo Vázquez Sueiro. 0.0375. Amieira. Monte.
69. Eliseo Vázquez Sueiro. 0.0462. Amieira. Monte.
81. Eliseo Vázquez Sueiro. 0.0450. Amieira. Monte.
99. Eliseo Vázquez Sueiro. 0.0312. Pozo Negro. Monte.
3. María Rodríguez Otero. 0.0996. Valdeantes. Pasto, huerta, matorral y monte.
38. María Rodríguez Otero. 0.0305. Amieira. Monte.
49. María Rodríguez Otero. 0.0305. Amieira. Monte.
78. María Rodríguez Otero. 0.1425. Amieira. Monte.
92. María Rodríguez Otero. 0.1550. Pozo Negro. Monte bajo.
101. María Rodríguez Otero. 0.0450. Pozo Negro. Monte.
4. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0432. Valdeantes. Monte.
44. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0262. Amieira. Monte.
46. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0990. Amieira. Monte.
51. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0677. Amieira. Monte.
59. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0517. Amieira. Monte.
63. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0407. Amieira. Monte.
93. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0312. Pozo Negro. Monte.
102. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0012. Pozo Negro. Monte.
104. Herederos de Tomás Pérez Vázquez. 0.0080. Pozo Negro. Monte.
5. María Rosa Rodríguez Losada. 0.0404. Valdeantes. Huerta, casa y ruina.
8. Angela. 0.6156. Valdeantes. Viña.
9. Herederos de Generosa Pérez Vázquez. 0.0932. Valdeantes. Huerta.
77. Herederos de Generosa Pérez Vázquez. 0.0637. Amieira. Monte.

Día: 26 de abril. Hora: 12

11. Herederos de Pedro Vázquez López. 0.0110. Valdeantes. Viña.
13. Herederos de Pedro Vázquez López. 0.0240. Valdeantes. Viña.
15. Herederos de Pedro Vázquez López. 0.5091. Valdeantes. Viña, huerta, inculto, casa y matorral.
52. Herederos de Pedro Vázquez López. 0.0505. Amieira. Monte.
94. Herederos de Pedro Vázquez López. 0.0160. Pozo Negro. Monte.
96. Herederos de Pedro Vázquez López. 0.0152. Pozo Negro. Monte.
12. Herederos de Benito Álvarez. 0.0435. Valdeantes. Viña y monte.
19. Herederos de Benito Álvarez. 0.0355. Amieira. Monte bajo.
42. Herederos de Benito Álvarez. 0.0777. Amieira. Monte.
14. Herederos de Cirrolas. 0.0480. Valdeantes. Viña.
18. Manuel Rey. 0.0057. Valdeantes. Huerta.
16. Severino Díaz Álvarez. 0.0187. Amieira. Monte bajo.
23. Severino Díaz Álvarez. 0.1677. Amieira. Monte y viña.
32. Severino Díaz Álvarez. 0.0609. Amieira. Monte y viña.
71. Severino Díaz Álvarez. 0.0137. Amieira. Monte y viña.
86. Severino Díaz Álvarez. 0.0440. Amieira. Monte y viña.
89. Severino Díaz Álvarez. 0.0053. Amieira. Pastos.
21. Lino Sueiro. 0.0392. Amieira. Monte bajo.
25. Lino Sueiro. 0.0342. Amieira. Viña y monte bajo.
30. Lino Sueiro. 0.0150. Amieira. Monte.
34. Lino Sueiro. 0.0300. Amieira. Monte y viña.
58. Lino Sueiro. 0.1090. Amieira. Monte.
62. Lino Sueiro. 0.0457. Amieira. Monte.
66. Lino Sueiro. 0.1142. Amieira. Monte, establo, pastos, viña y huerta.
74. Lino Sueiro. 0.0670. Amieira. Monte.

Día: 26 de abril. Hora: 13

24. José Ribada. 0.0662. Amieira. Monte y viña.
70. José Ribada. 0.0112. Amieira. Monte.
27. Tomás Rodríguez Vázquez. 0.0352. Amieira. Monte bajo.
28. Eladio Rodríguez Dafonte. 0.0249. Amieira. Monte bajo.
37. Eladio Rodríguez Dafonte. 0.0375. Amieira. Monte.
29. José Losada Pérez. 0.0317. Amieira. Monte bajo.
65. José Losada Pérez. 0.0132. Pozo Negro. Monte.
35. Julia y Rosa Rodríguez. 0.0437. Amieira. Monte.
36. Casimiro Álvarez Losada. 0.0652. Amieira. Monte.
37. Gumersinda Rodríguez. 0.0382. Amieira. Monte.
79. Gumersinda Rodríguez. 0.0260. Amieira. Monte.
40. Enequina García. 0.0890. Amieira. Monte.